

LABORAL RETRIBUYE CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DEL MÉDICO, NO DEL PUESTO DE TRABAJO

La carrera no puede absorber al complemento transitorio

→ El complemento personal transitorio (CPT) no puede ser absorbido por el de carrera, ya que éste retribuye circunstancias personales del

profesional, no del puesto de trabajo. Una juez ha condenado al SAS a reponer a un médico una cantidad de dinero que no debió ser absorbida.

■ Nuria Siles

El complemento de carrera profesional no puede absorber el complemento personal transitorio (CPT) que tenga reconocido un médico. Así lo ha declarado el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 4 de Granada en una sentencia en la que considera no ajustada a derecho la absorción realizada a un médico de atención primaria. El fallo condena al Servicio Andaluz de Salud (SAS) a reponer al afectado el importe indebidamente absorbido.

Este complemento lo reciben los facultativos que provienen del sistema salarial anterior al Real Decreto-ley 3/1987, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, en concreto, aquéllos que cobran por cupo o coeficiente, y que al integrarse en el nuevo sistema podían sufrir una minoración de sus emolumentos.

Fundamentación jurídica

Para adoptar su decisión la juez se basa en una sentencia del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Andalucía y

en el artículo 40 del Estatuto Marco. Dicho precepto define la carrera como el derecho de los profesionales a progresar de forma individualizada como reconocimiento a su desarrollo profesional en cuanto a conocimientos, experiencia y cumplimiento de los objetivos de la organización a la que prestan sus servicios.

Por su parte, el TSJ andaluz señala que "tratándose de complementos que retribuyen singularidades, no ya del puesto de trabajo ocupado, sino del individuo que los percibe, no deben ser computados a fin de determinar la diferencia retributiva que corresponda al recurrente en concepto de CPT".

Según el tribunal, "han de excluirse del cómputo aquellas remuneraciones que obedecen a conceptos puramente personales, pues se trata en definitiva de garantizar la remuneración ordinaria del puesto de trabajo, ya que de incluirse conceptos no estables se podría distorsionar el pretendido equilibrio económico; de lo contrario -sigue diciendo la

sentencia- sería económicamente indiferente para el interesado obtener o no una valoración positiva, pues de computarse, se produciría una disminución proporcional del complemento personal transitorio al percibir el complemento correspondiente a la circunstancia o mérito singular que se retribuye. Pues bien, de la interpretación conjunta de la doctrina y del artículo 40 del Estatuto Marco la juez concluye que "el complemento de carrera profesional no debe absorber el

CPT".

La sentencia, que da la razón a Juan Miguel Aparicio, abogado del Sindicato Médico de Granada, declara que la absorción de 374,56 euros del CPT reconocido al médico como consecuencia del abono del complemento de carrera profesional y que se ha llevado a cabo por el Servicio Andaluz de Salud (SAS) no se ajusta a Derecho. Por ello, la juez condena al SAS a reponer íntegramente el importe indebidamente absorbido y los atrasos a que hubiese lugar.

VIOLENCIA OCHO MESES DE PRISIÓN

Condenado por agredir a un médico que no accedió a facilitarle una ambulancia

■ Europa Press

Almería

Un vecino de El Ejido (Almería) ha sido condenado a ocho meses de prisión y al pago de una multa de 360 euros por agredir a un médico, al que causó heridas en el pecho después de una discusión que se originó por discrepancias sobre la atención sanitaria que debía recibir su hija. Tras recibir el alta, el padre exigió el traslado hasta el domicilio en ambulancia y, ante la negativa del equipo sanitario, se abalanzó sobre la víctima con intención de golpearle.

El fallo del Juzgado de Instrucción número 3 de El Ejido considera al procesado autor de un delito

de atentado contra la autoridad y de una falta de lesiones, aunque rebaja en un tercio la petición del fiscal, que solicitó la pena de doce meses de prisión y el abono de 12 euros diarios durante un periodo de 45 días.

El hombre, para el que la juez ha decidido mantener en suspenso la condena durante dos años después de que mostrase su conformidad con ella, está obligado, asimismo, a resarcir al médico con 210 euros, ya que el profesional pidió al tribunal la reparación de daño por los siete días que precisó para la curación de las heridas sufridas como consecuencia de la agresión.

ESTADOS UNIDOS UN 0,1% DE LOS MÉDICOS

Las sanciones en prescripción de opiáceos son irrelevantes

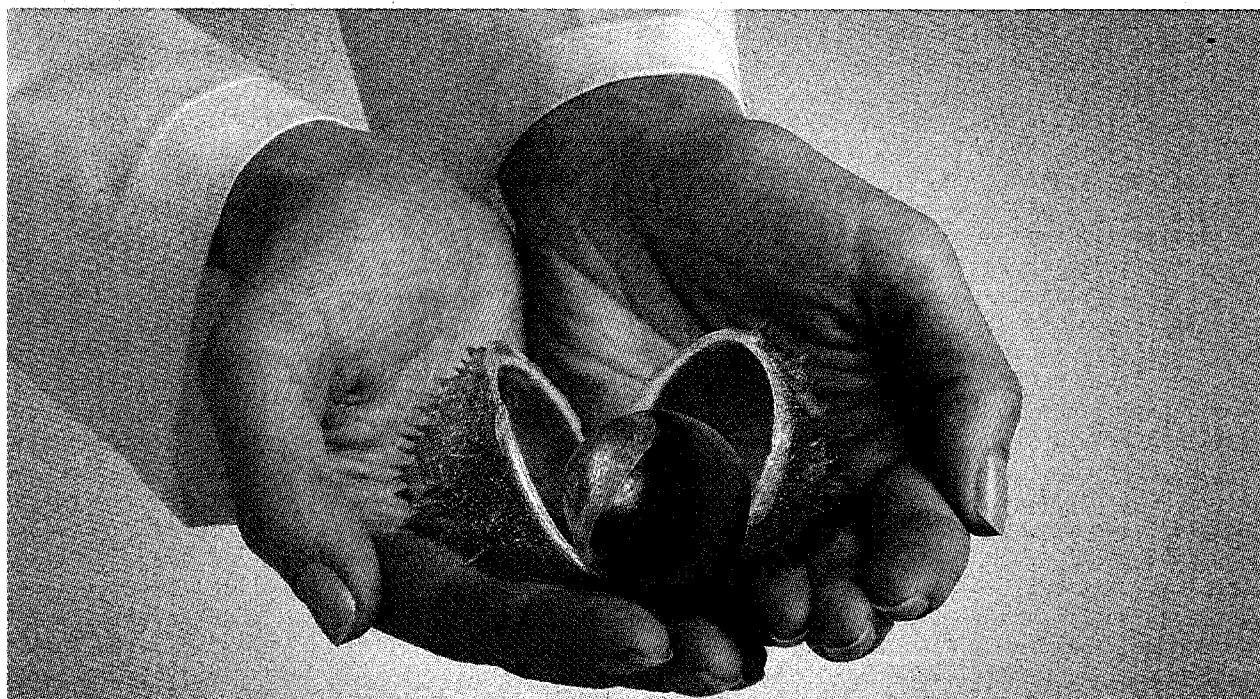
■ DM

Nueva York

Un nuevo estudio ha concluido que muy pocos médicos son perseguidos criminalmente o sancionados por prescribir estupefacientes o analgésicos. El estudio, publicado este mes en la revista *Pain Medicine*, ha señalado que sólo 725 facultativos, lo que representa el 0,1 por ciento de los que actualmente ejercen la medicina en Estados Unidos, han sido procesados o sancionados entre 1998 y 2006 por este motivo. De esa cifra, 25 médicos se han especializado en tratamientos contra el dolor. "La extrema publicidad que se hace de aquellos profesionales que se ven involucrados en algún tipo de proceso judicial por recetar opiáceos parece desproporcionada en relación a los

pocos casos que se presentan", ha señalado uno de los autores del trabajo, Scott M. Fishman, especialista en el tratamiento del dolor. Fishman ha señalado que esta alerta también incluye visitas de las agencias del orden público. "Algunos de nosotros hemos recibido la visita de este tipo de organismos y puedo decirle que asusta bastante". La intención del estudio, según los autores, es discernir los hechos de la creencia popular.

En los últimos años esta cuestión ha sido ampliada en los medios de comunicación estadounidenses gracias a varios casos de médicos acusados de vender narcóticos como *OxyContin*, *Percocet* y *Vicodin* o prescribirlos de forma descontrolada a pacientes.



Sus pacientes necesitan la neurotoxina, las proteínas complejantes NO

- XEOMIN® es la nueva generación de neurotoxina botulínica tipo A.
- La primera neurotoxina libre de proteínas complejantes*
- Para el tratamiento del blefarospasmo y de la torticolis espasmódica.
- Presenta una carga proteica menor, lo que le confiere un bajo potencial de formación de anticuerpos neutralizantes*
- XEOMIN® se conserva a temperatura ambiente (≤ 25°C)
- Tras la reconstitución, XEOMIN® puede mantenerse a una temperatura de entre 2 y 8°C hasta 24 horas*
- Eficacia y seguridad comparables a la de la toxina botulínica convencional con una relación de dosificación de unidades 1/1**

* en modelo animal (experimentos no reproducibles en humanos)



www.xeomin.com

